

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 496.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: JUAN FELIPE PUERTA BARRERA.
-DEMANDADO: LACIDES OSSIRIS PINZÓN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00904-00.

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que el demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago, a través de su apoderado judicial, el 25 de febrero del 2021¹, de ahí, y partiendo de que no se procedió, dentro del término de Ley, a efectuar el pago de la obligación, ni mucho menos se propuso excepción alguna, el Juzgado procederá en los términos establecidos en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado LACIDES OSSIRIS PINZÓN y a favor de JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 4169 proferido por este Juzgado el 12 de diciembre del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'250.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

¹ Conforme se puede observar en el acta de notificación del cuaderno principal.
JPM